

ORDEN DE 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción, acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Renuncia a la matrícula.

SOLICITUD DE RENUNCIA A LA MATRÍCULA: ANEXO IV

La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y por consiguiente no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso. Podrá solicitarse a la Dirección del centro antes de finalizar el mes de abril. Se le podrá conceder un máximo de dos renunciaciones.

El director del centro concederá la renuncia a la matrícula mediante resolución, que se comunicará al interesado.

La renuncia a la matrícula regulada en este artículo o la anulación de la misma regulada en la Orden de 12 de marzo de 2010, por la que se autoriza a la Dirección de los centros públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos en las modalidades de presencial y E-Learning que no siguen con regularidad las actividades programadas, supondrá que ésta no computará a efectos de convocatorias consumidas. El alumno perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión establecido.